

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-02</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>CIRCULAR INFORMATIVA</b></p>	<p><b>Página 1 de 1</b></p>

**CIRCULAR N°** \_\_\_\_\_

**DE:** DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

**PARA:** ESTABLECIMIENTO FARMACEUTICO MINORISTA (farmacias-droguerías y Droguerías), PROFESIONALES INDEPENDIENTES, AUXILIARES AREAS DE LA SALUD Y COMUNIDAD EN GENERAL.

**FECHA:** JULIO 30 DE 2024

**ASUNTO:** REQUERIMIENTOS NORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL PROCEDIMIENTO DE INYECTOLOGIA Y/O MONITOREO DE GLICEMIA CON EQUIPO POR PUNCIÓN.

Con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los procedimientos de inyectología y/o monitoreo de glicemia con equipo por punción, este despacho hace un llamado a lo diferentes actores en el estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula el recurso humano para el desarrollo de dichos procedimientos que se presta en los establecimientos farmacéuticos minoristas autorizados en nuestro Departamento Norte de Santander.

Con base al Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" emanado por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente el artículo 2.7.2.3.4.3 que establece lo siguiente:

***Del Certificado de Aptitud Ocupacional. Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en....".***

***Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientos (1.600) horas y máxima de mil ochocientos (1.800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias.***

El talento humano (personal auxiliar en áreas de la salud) encargado de realizar dichos procedimientos autorizados deberá ser competente, con entrenamiento y formación calificada, y a la vez deberá tener el respectivo **CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL POR COMPETENCIAS**; por consiguiente, el personal que haya realizado cursos y que posea su certificado sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, no poseerá las competencias necesarias para el desarrollo de los procedimientos en los respectivos establecimiento farmacéuticos minoristas.

Es importante aclarar qué; de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.7.2.3.4.3 ibidem, los certificados de aptitud ocupacional obtenidos con anterioridad al 10 de octubre de 2005; estos cursos o entrenamientos realizados en instituciones como el SENA, Cruz Roja Colombiana, entre otras; serán validados para todos los efectos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento de su obtención.

Igualmente, reiterar que deben garantizar las condiciones esenciales (infraestructura, recurso humano, normas de procedimientos, prohibiciones, solicitud de prescripción médica) para el desarrollo de los procedimientos de inyectología y/o monitoreo de glicemia con equipo por punción contempladas, según lo definido en los artículos 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.22 respectivamente, del Decreto en mención.

Por consiguiente; es necesario resaltar, que esta Dirección Territorial de Salud en el marco de la reglamentación legal vigente, **SOLO AUTORIZA** en los establecimientos farmacéuticos minoristas, que así lo requieran, los procedimientos de inyectología y/o monitoreo de glicemia con equipo por punción; por lo tanto, cualquier incumplimiento de las condiciones autorizadas y ejecución de otro tipo de procedimientos (administración de medicamentos vía venosa, practica de pruebas de sensibilidad, toma de tensión arterial, curaciones, pruebas de embarazo, consultas médicas, entre otras); conllevará a la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y en consecuencia a la apertura de investigaciones administrativas sancionatorias conforme a lo estipulado en la ley 9 de 1979.

Lo anterior, en razón a que los demás procedimientos deben ser brindados por una institución prestadora de servicios de salud y/o profesional independiente habilitado, regulados por la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud".

**FERNANDO AUGUSTO MONTAÑA GARCIA**  
Director

Elaboro y Proyecto: J. Galvis  
Reviso: Gloria I. Montaña Montaña / PE. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control Servicios de Salud  
José T. Uribe Navarro / PE. Coordinador Grupo de Salud Pública / Medicamentos